

AUTO No 139  
12 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de beneficio industrial que opera en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1592 del 1 de diciembre de 2015, modificada por acto administrativo No 1551 del 22 de noviembre de 2018, solicitada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 023 de fecha 6 de mayo de 2020, este despacho inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No 1592 del 1 de diciembre de 2015, modificada por acto administrativo No 1551 del 22 de noviembre de 2018, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, para la planta de beneficio industrial, ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 15 de mayo del año en curso, la peticionaria allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Informe de estado de emisiones. (formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1 .
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS DEL CESAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO identificado con C.C. 19.271.397 ostenta la calidad de Gerente
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-6524 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Hipinlandia.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de todo lo anterior, se procederá a liquidar el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 139 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de beneficio industrial que opera en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1592 del 1 de diciembre de 2015, modificada por acto administrativo No 1551 del 22 de noviembre de 2018, solicitada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

----- 2

tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.872.179. Dicha liquidación es la siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 139 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de beneficio industrial que opera en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1592 del 1 de diciembre de 2015, modificada por acto administrativo No 1551 del 22 de noviembre de 2018, solicitada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

3

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |           |                                                    |                       |                             |                                                          |                                     |                                       |                                   |                              |
|----------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| Número y Categoría Profesionales                   |           | (a) Honorarios (1)                                 | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total ( b x (c+d) ) ** | (f) Viáticos diarios (2) x 212238 * c | (g) Viáticos totales ( b x c x f) | (h) Subtotales ((a x e) + g) |
| P. Técnico                                         | Categoría |                                                    |                       |                             |                                                          |                                     |                                       |                                   |                              |
| 1                                                  | 13        | \$ 5.088.705,00                                    | 1                     | 1,5                         | 0,1                                                      | 0,17                                | \$ 258.320,00                         | 387.480,00                        | \$ 1.243.307,66              |
| P. Técnico                                         | Categoría | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA              |                       |                             |                                                          |                                     |                                       |                                   |                              |
| P. Técnico                                         | Categoría | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( a x d ) |                       |                             |                                                          |                                     |                                       |                                   |                              |
| 1                                                  | 13        | \$ 5.088.705,00                                    | 0                     | 0                           | 0,05                                                     | 0                                   | 0                                     | 0                                 | \$ 254.435,25                |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |           |                                                    |                       |                             |                                                          |                                     |                                       |                                   | \$ 1.497.742,91              |
| (B) Gastos de viaje                                |           |                                                    |                       |                             |                                                          |                                     |                                       |                                   | \$ 0,00                      |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |           |                                                    |                       |                             |                                                          |                                     |                                       |                                   | \$ 0,00                      |
| Costo total ( A+B+C)                               |           |                                                    |                       |                             |                                                          |                                     |                                       |                                   | \$ 1.497.742,91              |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |           |                                                    |                       |                             |                                                          |                                     |                                       |                                   | \$ 374.435,73                |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |           |                                                    |                       |                             |                                                          |                                     |                                       |                                   | \$ 1.872.178,64              |
| (1) Resolución Mintransporte                       |           |                                                    |                       |                             |                                                          |                                     |                                       |                                   |                              |
| (2) Viáticos                                       |           |                                                    |                       |                             |                                                          |                                     |                                       |                                   |                              |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                                                                                                                                                                         |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2020 ) , Folio No.732                                                                                                                                                                                                | \$ 6.833.188.220 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                                                                                                                                                                   | \$ 877.803       |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B ) = No de SMMLV                                                                                                                                                                                                                      | 7.784            |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:                                                                                                                                         |                  |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).                                                                                                                   |                  |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). | 34.165.941,10    |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).                                                                                  |                  |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR:                                                                                                                                                                                                                                                                |                  |

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 139 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de beneficio industrial que opera en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1592 del 1 de diciembre de 2015, modificada por acto administrativo No 1551 del 22 de noviembre de 2018, solicitada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

----- 4

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.872.179

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se **"reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19"**. Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **"relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva"**. En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: **" Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos"**. En el párrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: **"a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso, en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica. (Subrayas del despacho)**

Que durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 139 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de beneficio industrial que opera en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1592 del 1 de diciembre de 2015, modificada por acto administrativo No 1551 del 22 de noviembre de 2018, solicitada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

----- 5

COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto.

Que por medio del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Dicho decreto rige desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Que mediante decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 y **“se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020”**.

Que por medio de la resolución No 291 del 7 de octubre de 2020 , se levanta **“ la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, cobro coactivo, facturación de tasa, procesos sancionatorios ambientales , medidas preventivas, seguimiento ambiental y demás actuaciones administrativas que correspondan al ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”**. De igual manera se establece que **“Los términos de los trámites ambientales y actividades de evaluación ambiental que se reanudaron progresivamente a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020, se levantan de manera total”**.

Que a través del decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 **“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020”**.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 139 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de beneficio industrial que opera en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1592 del 1 de diciembre de 2015, modificada por acto administrativo No 1551 del 22 de noviembre de 2018, solicitada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

----- 6

técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de beneficio industrial que opera en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1592 del 1 de diciembre de 2015, modificada por acto administrativo No 1551 del 22 de noviembre de 2018, solicitada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9. La diligencia se cumplirá los días 9 y 10 de diciembre de 2020, con intervención del Ingeniero Roberto Carlos Peña Ali, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
4. Puntos de emisión.
5. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
6. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
7. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
8. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
9. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
10. Recomendaciones

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Ochocientos Setenta y Dos Mil Ciento Setenta y Nueve Pesos ( \$ 1.872.179 ) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo [juridicaambiental@corpocesar.gov.co](mailto:juridicaambiental@corpocesar.gov.co), antes de las 4:30 PM del día 1 de diciembre de 2020 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 139 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de beneficio industrial que opera en el predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 1592 del 1 de diciembre de 2015, modificada por acto administrativo No 1551 del 22 de noviembre de 2018, solicitada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

7

sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9 o a su apoderado legalmente constituido.

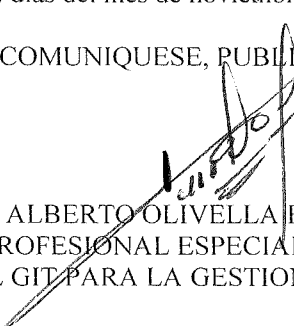
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico. Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario ( E)  
Expediente No CJA 144-2014

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181